



c.p. elio t. zurita g. y asociados, s.c.

México D.F. a 30 de enero de 2013

**Asunto: Criterios no vinculativos
Novedades para 2013**

Criterios no vinculativos

Representan las prácticas fiscales que a juicio de la autoridad son indebidas, su finalidad es **alertar** al contribuyente sobre las prácticas que han sido **observadas y sancionadas** por la autoridad.

Con fecha 28 de diciembre del año pasado el SAT publico sus criterios no vinculativos, aplicables a partir de este año 2013, donde destaca como novedad el relativo a **“Gastos a favor de tercero”**, el cual por el impacto para ciertos contribuyentes, se reproduce a continuación:

“08/ISR. Gastos a favor de tercero.

No son deducibles aquéllos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.

El artículo 31, fracción I de la Ley del ISR establece que las deducciones autorizadas en el Título II de dicha Ley deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Asimismo, la fracción XII del artículo referido dispone, contrario sensu, que no serán deducibles los gastos de previsión social cuando las prestaciones correspondientes no se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Por su parte, el artículo 32, fracción V de la Ley del ISR, indica que no serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático y que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título V de dicha Ley o deben estar prestando servicios profesionales.

En ese sentido, no son erogaciones estrictamente indispensables aquéllas que se realizan cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente que pretende efectuar su deducción, aun cuando tales erogaciones se encontraran destinadas a personal proporcionado por empresas terceras.



c.p. elio t. zurita g. y asociados, s.c.

2

*Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida los contribuyentes que celebren contratos con personas físicas o morales para la prestación de un servicio, y efectúen la deducción de los **gastos de previsión social, los viáticos o gastos de viaje**, en el país o en el extranjero, cuyos beneficiarios sean personas físicas contratadas por la prestadora de servicios o accionista de ésta.”*

COMENTARIO

El hecho de que la autoridad lo incluya dentro de sus criterios no vinculativos, tiene como **consecuencia**, que en el caso de empresas que dictaminen sus Estados Financieros, dicha situación tenga que ser **revelada** en el propio dictamen (a partir del año 2013 que se presenta en 2014) como una **práctica fiscal indebida**. Además de que es claro que para la autoridad representa un **gasto no deducible**, por lo cual sugerimos:

Aquellas empresas que tengan sub contratada su nómina (out sourcing) deben redefinir sus contratos, donde:

Los GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL y los VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE, deben ser pagados por la empresa de out sourcing y **posteriormente cobrados** a quien contrata el servicio, sabemos que en ocasiones esta situación representa una nueva carga administrativa, pero es indispensable realizarlo con el fin de evitar que la erogación sea considerada **NO deducible** y que el criterio “indebido” tenga que ser reflejado en el cuerpo del propio dictamen.

La versión completa de los **Criterios no vinculativos para 2013** puede ser descargada en la página del despacho www.despachaeliozurita.com.mx

Esperando la información contenida les sea de utilidad.

Atentamente

CPC Elio Zurita Morales M en I